

CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA
ANGLICANORUM COETIBUS
DEL SUMO PONTÍFICE
BENEDICTO XVI

*Sobre la institución de ordinariatos personales
para los anglicanos que ingresan en la plena comunión
con la Iglesia católica*

En estos últimos tiempos el Espíritu Santo ha empujado a grupos de anglicanos a pedir en varias ocasiones e insistentemente ser recibidos, incluso corporativamente, en la plena comunión católica y esta Sede Apostólica ha acogido benévolamente su petición. El sucesor de Pedro de hecho, que tiene del Señor Jesús el mandato de garantizar la unidad del episcopado y de presidir y tutelar la comunión universal de todas las Iglesias¹, no puede dejar de predisponer los medios para que este santo deseo pueda ser realizado.

La Iglesia, pueblo reunido en la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo², fue de hecho instituida por nuestro Señor Jesucristo como “un sacramento o señal e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género

1 Cf. Concilio Ecueménico Vaticano II, constitución dogmática *Lumen gentium*, 23; Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta Communionis notio*, 12; 13.

2 Cf. Constitución dogmática. *Lumen gentium*, 4; Decr. *Unitatis redintegratio*, 2.